

República Oriental del Uruguay Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 SEP 2016

<u>VISTO</u>: la necesidad de introducir modificaciones al Decreto Reglamentario del FONDES.

2016/05/001/60/132

RESULTANDO: I) que la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, creó el Fondo para el Desarrollo (FONDES) y asignó la administración de una de sus particiones – denominada FONDES ANDE – al Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo.

li) que el artículo 17 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, estableció como cometido principal del FONDES ANDE el de promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo los procesos de internacionalización, el desarrollo como proveedores de emprendimientos de mayor tamaño y la asociación colaborativa en la ejecución de proyectos de interés conjunto, así como los programas orientados a emprendimientos con fuerte componente innovador.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a lo solicitado para el mejor cumplimento de los cometidos del FONDES ANDE, así como facilitar la adquisición de inmuebles por parte del FONDES INACOOP para sí, los que deberán ser otorgados al emprendimiento beneficiado, mediante un contrato de arrendamiento o comodato, cediendo así el uso y goce de la cosa para la actividad productiva que se considere de interés.

MA/DLL

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

Cupy

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el literal E) del artículo 7° del Decreto Nº 159/016, de 30 de mayo de 2016, por el siguiente:

"E) Para el caso del FONDES ANDE, apoyos rembolsables o no, otorgados en el marco de programas con foco en el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, que tengan por objeto la internalización de empresas, el desarrollo de proveedores nacionales de empresas de mayor tamaño, el fomento de la articulación productiva y la asociatividad, o el apoyo a emprendimientos con fuerte componente innovador, así como el fortalecimiento de las capacidades técnicas en los territorios para promover el desarrollo empresarial.".

ARTICULO 2º.- Agrégase el siguiente artículo al Decreto Nº 159/2016, de 30 de mayo de 2016.

"Artículo 7 bis: Para el caso del FONDES INACOOP, no se considerarán apoyos, las adquisiciones inmobiliarias que pasen a ser propiedad del fideicomiso FONDES INACOOP. Dichos activos podrán ser cedidos en comodato o en arrendamiento a emprendimientos productivos que se encuentren en actividad y resulten indispensables para su continuidad. El monto global anual a afectar a adquisiciones de ésta naturaleza no deberá superar el 25% de los activos administrados en el año corriente por la partición correspondiente, requiriéndose que el Poder Ejecutivo la declare de interés."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Cercitor

RAUL SENDIC
Acaptesidente de la República
en ejercicio de la Proesdencia